



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2023-MDA**

Amarilis, 05 de abril de 2023

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2023; de fecha 17 marzo de 2023, Informe Legal N° 070-2023-MDA-GAJ, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo N° 075-2023-MDA/CM, de fecha 05 de abril de 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra y/o recauda, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Que, el artículo citado establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la cual no podrá exceder el 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el último día hábil del mes anterior.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicado el 31 de marzo de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudado por la SUNAT. Asimismo, en dicha Resolución se estableció que la tasa regirá a partir del 1 de abril de 2021.

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la *Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código.*

Que, el artículo 38° del referido cuerpo normativo establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Informe N° 077-2023-MDA/GAT, de fecha 10 de febrero de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza regulando la Tasa de Interés Moratorio - TIM, tasa de interés de fraccionamiento y tasa de interés para devoluciones, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario, por lo que, con Informe N° 070-2023-MDA/GAJ, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento opinando por la procedencia de aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba las Tasas de Interés Moratorio - TIM aplicada a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Amarilis, indicando que cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **VOTO MAYORITARIO** lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICADA A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**

**ARTÍCULO 1°.- TASA DE INTERES MORATORIO - TIM**

Fijar en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual la Tasa de Interés Moratorio - TIM, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Amarilis; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- TASA DE INTERES A LAS DEVOLUCIONES**

Fijar en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del Código Tributario, para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

**ARTÍCULO 3°.- TASA DE INTERES A LOS FRACCIONAMIENTOS**

Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en ochenta por ciento (80%) de la TIM, aprobada en el artículo primero, equivalente a setenta y dos centésimos por ciento (0.72%) mensual.

El interés es a rebatir. Se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

**ARTÍCULO 4°.- ACTUALIZACION**

Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra ésta corporación municipal. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés de devoluciones cuando sea modificada por la SUNAT.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- CUMPLIMIENTO**

ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Administración Financiera y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**SEGUNDA. - DEROGATORIA**

DERÓGUESE toda norma que contravenga la presente Ordenanza, a excepto y por única vez los beneficios establecidos en el art. 4° de la Ordenanza Municipal N° 013-2022-MDA, hasta la fecha de su vigencia.

**TERCERA. - VIGENCIA**

PRECISAR, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad y en el portal de transparencia correspondiente.

**CUARTA. - FACULTADES**

FACULTAR al Alcalde para que mediante **Decreto de Alcaldía** disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
  
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE